



A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro del juicio electoral No. 006-2016-TCE, se ha dictado lo que sigue:

CAUSA No. 006-2016-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de marzo de 2016, las 11h00.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **1.-** El oficio No. TCE-SG-OM-2016-0017-O, suscrito por el Secretario General de este Tribunal, mediante el que se oficia al doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral según lo dispuesto para la presente causa por esta Jueza Sustanciadora. **2.-** El oficio No. TCE-SG-OM-2016-0018-O, suscrito por el Secretario General de este Tribunal mediante el que se asigna la casilla contencioso electoral No. 149 al señor Jorge Herrera Morocho. **3.-** El oficio No. CNE-SG-2016-0373-Of., de 26 de febrero de 2016, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la abogada Angelina Veloz Bonilla, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, con ciento treinta y nueve (139) fojas como anexos, en las que se encuentra un (1) Cd. Documentación que se recibió en la Recepción de documentos del Tribunal Contencioso Electoral el día 26 de febrero de 2016 a las 16h25, según consta en la razón suscrita por el Secretario General de este Tribunal. En lo principal: **a.-** El día viernes 12 de febrero de 2016, a las 16h08, ingresa a la Secretaria General de este Tribunal, un expediente en dieciséis (16) fojas, el cual contiene el escrito suscrito por el señor Jorge Herrera Morocho, en calidad de Presidente y Representante Legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE), mediante el que interpone el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la Resolución No. PLE-CNE-4-5-2-2016, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día viernes 5 de febrero de 2016. **b.-** Luego del sorteo respectivo, conforme consta de la razón sentada por el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral que corre a fojas diecisiete (17) del expediente, correspondió a esta juzgadora la sustanciación de la presente causa identificada con el número 006-2016-TCE. **c.-** El día lunes 15 de febrero de 2016, a las 15h40 se recibe en este despacho el mencionado proceso en diecisiete (17) fojas. **d.-** Mediante providencia de 24 de febrero de 2016, las 12h30, se dispuso "**PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal, remítase atento oficio al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral a fin de que en el plazo de dos (2) días contados a partir de su notificación, disponga a quien corresponda, se envíe a este Tribunal el expediente completo, en originales o copias certificadas, que dio origen a la emisión de la Resolución No. PLE-CNE-4-5-2-2016 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria del día viernes 5 de febrero de 2016...". **e.-** Mediante el oficio No. CNE-SG-2016-0373-Of., de 26 de febrero de 2016, suscrito por el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, se señala que: "En cumplimiento de la providencia de 24 de febrero de 2016, a las 12h30, dentro de la Causa **No. 006-2016-TCE**, por disposición del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del órgano electoral; en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted, en ciento treinta y nueve (139) fojas copia certificada del expediente que dio origen a la Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016, mediante la que se acogió el informe No. 018-DNOP-CNE-2016, de 26 de enero de 2016, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, y consecuentemente el



Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el registro de reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Unidad Plurinacional Pachakutik, Listas 18; conforme lo establecido en la XIII sesión del Consejo Político Nacional Extraordinario, y negó el registro de ratificación en las funciones del Comité Ejecutivo Nacional del mencionado movimiento, porque dicho proceso no se encuentra contemplado en la normativa interna de la Organización Política, ni tampoco contó con la asistencia técnica del Consejo Nacional Electoral...". Con estos antecedentes y una vez revisado el expediente, al amparo de lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72 inciso segundo; 244; 268 numeral 1; y, 269 numeral 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso cumple con los requisitos contemplados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Sustanciadora, se ADMITE A TRÁMITE el recurso ordinario de apelación interpuesto en contra de la Resolución PLE-CNE-4-5-2-2016 de 5 de febrero de 2016 por el señor Jorge Herrera Morocho y se dispone: **PRIMERO.-** Por Secretaría General de este Tribunal remítase copias simples del expediente a la señora y señores jueces que resolverán este recurso, a fin de que procedan con el estudio del mismo. **SEGUNDO.-** Notifíquese al Compareciente en la casilla contencioso electoral No. 149; en las direcciones electrónicas: juridico@conaie.org, pukaallpa@hotmail.com, jherreramorocho@yahoo.com; así como el casillero judicial No. 3264 del Palacio de Justicia de Pichincha, según lo ha señalado para tal efecto.- **TERCERO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Juan Pablo Pozo B., Presidente del Consejo Nacional Electoral en aplicación a lo dispuesto en el artículo 247 del Código de la Democracia. **CUARTO.-** Actúe en la presente causa el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General de este Tribunal. **QUINTO.-** Publíquese en la página web institucional del Tribunal Contencioso Electoral. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

f. Ab. Angelina Veloz Bonilla, JUEZA SUSTANCIADORA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Dr. Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL